



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN 249 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 20 FEB. 2019

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 089-2018
 CUT : 205818-2017
 SOLICITANTE : Segundo Florentino Córdova Marchan
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
 MATERIA : Licencia de uso de agua superficial
 UBICACIÓN : Distrito : Piura
 POLÍTICA : Provincia : Piura
 Departamento : Piura



SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad presentada por el señor Segundo Florentino Córdova Marchan contra la Resolución N° 757-2018-ANA/TNRCH.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Segundo Florentino Córdova Marchan contra la Resolución N° 757-2018-ANA/TNRCH de fecha 09.05.2018, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Chira-Piura contra la Resolución Directoral N° 2885-2017-ANA-AAA-JZ-V y revocó la citada resolución directoral declarando improcedente la solicitud de licencia de uso de agua planteada por el señor Segundo Florentino Córdova Marchan. Asimismo, el administrado solicita que este Tribunal emita una constancia o documento análogo mediante el cual se precise que no existe orden para el corte de suministro de agua a determinados predios.



DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Segundo Florentino Córdova Marchan solicita que se declare la nulidad de la Resolución N° 757-2018-ANA/TNRCH. Asimismo, solicita que este Tribunal emita una constancia o documento análogo.

3. ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante el escrito de fecha 24.06.2015, el señor Segundo Florentino Córdova Marchan solicitó a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial para el riego de los predios denominados como los lotes 1i-14, 2i-A2-1 y 2i-A2-2, ubicados en el distrito, provincia y departamento de Piura.
- 3.2 La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, en la Resolución Directoral N° 1513-2016-ANA-AAA-JZ-V de fecha 12.05.2016, declaró fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Chira-Piura e improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial para el riego de los predios identificados como los lotes 1i-14, 2i-A2-1 y 2i-A2-2.
- 3.3 Con el escrito de fecha 19.07.2016, el señor Segundo Florentino Córdova Marchan presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1513-2016-ANA-AAA-JZ-V.



- 3.4 Mediante la Resolución N° 763-2017-ANA/TNRCH de fecha 31.10.2017, este Tribunal declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Segundo Florentino Córdova Marchan; y, por consiguiente, nula la Resolución Directoral N° 1513-2016-ANA-AAA-JZ-V. Asimismo, ordenó a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla que emita nuevo pronunciamiento.
- 3.5 A través de la Resolución Directoral N° 2885-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 22.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla declaró infundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Chira-Piura y otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo-agrícola a favor del señor Segundo Florentino Córdova Marchan.
- 3.6 Mediante escrito de fecha 11.12.2017, el Proyecto Especial Chira-Piura interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2885-2017-ANA-AAA-JZ-V.
- 3.7 Con la Resolución N° 757-2018-ANA/TNRCH de fecha 09.05.2018, este Tribunal declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Chira-Piura contra la Resolución Directoral N° 2885-2017-ANA-AAA-JZ-V y revocó la citada resolución directoral declarando improcedente la solicitud de licencia de uso de agua planteada por el señor Segundo Florentino Córdova Marchan.
- 3.8 Mediante el escrito de fecha 24.10.2018, el señor Segundo Florentino Córdova Marchan solicitó la nulidad de la Resolución N° 757-2018-ANA/TNRCH y que el Tribunal emita una constancia o documento análogo mediante el cual se precise que no existe orden para el corte de suministro de agua a determinados predios.



4. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto a las resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

- 4.1. En el presente caso, el señor Segundo Florentino Córdova Marchan presentó una solicitud de nulidad contra la Resolución N° 757-2018-ANA/TNRCH emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, la cual declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Chira-Piura contra la Resolución Directoral N° 2885-2017-ANA-AAA-JZ-V y revocó la citada resolución directoral declarando improcedente la solicitud de licencia de uso de agua planteada por el señor Segundo Florentino Córdova Marchan.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, este Tribunal tiene competencia nacional y resuelve en última instancia los recursos administrativos, por lo que sus decisiones solo pueden ser cuestionadas en la vía judicial.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por el señor Segundo Florentino Córdova Marchan contra la Resolución N° 757-2018-ANA/TNRCH

- 4.2 El numeral 213.5 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que *"los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. (...)"*
- 4.3 Del análisis del caso en concreto, se observa que este Tribunal, para la emisión de la Resolución N° 757-2018-ANA/TNRCH, analizó la documentación obrante en el expediente administrativo en el cual no se ha demostrado que la adjudicación de los predios identificados como los lotes 1i-14, 2i-A2-1 y 2i-A2-2 se haya perfeccionado.



Al contrario, mediante la Sentencia de Casación N° 13261-2014 emitida por la Corte Suprema, se establece que dicha adjudicación no se ha perfeccionado, esto es, queda descartada la transferencia de propiedad. Asimismo, tal como se precisa en el fundamento 6.2.6 de la Resolución N° 757-2018-ANA/TNRCH, debido a la existencia de proceso judicial respecto a los predios señalados, el señor Segundo Florentino Córdova Marchan tampoco cuenta con la posesión legítima.

4.4 En ese orden de ideas y, de acuerdo a lo expuesto en el fundamento 6.4 de la Resolución N° 757-2018-ANA/TNRCH, este Tribunal ha considerado el criterio establecido en la Sentencia de Casación N° 13261-2014 en el momento de emitir el acto administrativo hoy impugnado.



4.5 Por lo tanto, con la emisión de la Resolución N° 757-2018-ANA/TNRCH, no se ha incurrido en alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni se ha afectado el interés público o los derechos fundamentales de la administrada, por lo que su solicitud de nulidad debe ser declarada improcedente.

Respecto a la solicitud del señor Segundo Florentino Córdova Marchan para que este Tribunal emita una constancia o documento análogo

4.6 El señor Segundo Florentino Córdova Marchan solicita que este Tribunal emita una constancia o documento análogo mediante el cual se precise que no existe orden para el corte de suministro de agua a determinados predios.



Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas¹, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, este Tribunal tiene entre sus funciones conocer en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos por los administrados contra actos administrativos emitidos por los órganos desconcentrados, aprobar precedentes administrativos de observancia obligatoria, declara la nulidad de oficio en casos que lo ameriten y, entre otras, las demás que les confiere la Ley en condición de última instancia administrativa. En ese orden de ideas, este Tribunal no tiene entre sus funciones la obligatoriedad de emitir constancias a solicitud de los administrados.

4.7 Por consiguiente, no corresponde pronunciarse respecto a la solicitud formulada por el señor Segundo Florentino Córdova Marchan para que este Tribunal emita una constancia o documento análogo mediante el cual se precise que no existe orden para el corte de suministro de agua a determinados predios.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 249-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.02.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

¹ Artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

- Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación o revisión, según corresponda, interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas del Agua y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua.
- Aprobar los precedentes administrativos de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso y con carácter general en sentido de la legislación aplicable a los casos de su competencia.
- Declarar la nulidad de oficio de las resoluciones en los asuntos de su competencia conforme a ley.
- Tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación, conflictos de competencia, consultas por abstención y demás cuestiones inherentes a los procedimientos administrativos sobre los cuales tiene competencia conforme a ley.
- Organizar su propio funcionamiento.
- Coordinar con las entidades públicas los asuntos vinculados a su competencia.
- Las demás que le confiere la ley en su condición de última instancia administrativa."



RESUELVE:

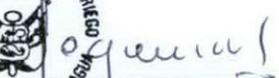
- 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad formulada por el señor Segundo Florentino Córdova Marchan contra la Resolución N° 757-2018-ANA/TNRCH.
- 2°.- No corresponde pronunciarse respecto a la solicitud de emisión de constancia o documento análogo formulada por el señor Segundo Florentino Córdova Marchan.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL